



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, paso a Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha **03 de marzo de 2023** se ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal de la parte demandada. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 8600507501
DEMANDADO	OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO C.C 34974106
RADICADO	23001310300320220000500
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto, adiado 03-03-2023, así:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dirección de notificación personal de la demandada la CARRERA 14 C # 48 – 06 Barrio Los Ángeles en Montería y se le ordenará a que proceda a realizar la notificación personal de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Razones por las que se dará aplicabilidad al artículo 317, literal 1° del CGP así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación por desistimiento tácito. Sin condena en costas y perjuicios, por cuanto no se encuentra



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

trabada la litis y las medidas decretadas no se encuentran materializadas dentro del plenario.

Se ordena además; el levantamiento de medidas cautelares, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.**

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2786bf01c04ab2b6b6a4d90aeccd99c119c5f85012868ce660e09604da6d50**

Documento generado en 02/05/2023 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>